INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la remuneración de los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones.
BOLETÍN Nº 3.832-05

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, individualizado en el rubro, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

- - -

A la sesión en que se debatió la iniciativa, asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Enrique Zurita, la Secretaria Relatora del Tribunal Calificador de Elecciones, señora Carmen Gloria Valladares y los asesores de la Dirección de Presupuestos, señora Gladys Román y Julio Valladares.

- - -

OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

El principal objetivo de la iniciativa en informe consiste en incrementar el monto de la dieta por sesión de los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley Nº 18.460, Orgánica Constitucional sobre Tribunal Calificador de Elecciones.

- Ley Nº 18.700, Ley orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de S.E. el Presidente de la República

En dicho documento el Primer Mandatario señala que la Constitución Política de la República y la Ley N° 18.700, que regula los procesos eleccionarios en nuestro país, establecen la existencia de un Tribunal Calificador de Elecciones.

Por expreso mandato del artículo 84 de la Carta Magna, este Tribunal es el responsable de "el escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores; resolverá las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a los que resulten elegidos. Dicho Tribunal conocerá, asimismo, de los plebiscitos, y tendrá las demás atribuciones que determine la ley".

Sus atribuciones y funciones se encuentran fijadas en la ley N° 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones. Dentro de las normas en ella contenida, se establece, en su artículo 14, el monto, periodicidad y tope de las remuneraciones de sus integrantes.

Dicha remuneración fue determinada en el año 1985, tiempo en el cual este tribunal contaba con una carga de trabajo que ha sido incrementada a través del tiempo que ha transcurrido desde esa fecha, por diversos cuerpos normativos. Por ejemplo, la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, estableció que el Tribunal Calificador de Elecciones es quien resuelve de las reclamaciones interpuestas en contra de las resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales Regionales con motivo de las elecciones de Consejeros Regionales.

El Mensaje señala que el último cambio, que sirve para ilustrar la actual carga del trabajo del Tribunal Calificador de Elecciones, se puede apreciar en la reciente ley N° 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, que obliga al Tribunal a pronunciarse respecto de los recursos de reclamación interpuestos en

contra del Servicio Electoral, por efectos de sanciones que este servicio haya impuesto en cumplimiento de alguna de las normas contenidas en dicha ley.

Del mismo modo, ha podido apreciarse en el ultimo tiempo la importancia que han tenido los pronunciamientos del Tribunal Calificador de Elecciones, cuando este ha debido resolver la remoción de alcaldes o concejales, con motivo de que estos hayan infringido de manera flagrante, ya sea normas contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades o han incurrido en alguna causal de notable abandono de deberes.

El Primer Mandatario sostiene que el avance de nuestra democracia y las importantes funciones que en la actualidad tiene el Tribunal Calificador de Elecciones han puesto de manifiesto la necesidad de adecuar las remuneraciones de sus integrantes, con el fin de entregar una retribución adecuada al actual nivel de responsabilidades y carga de trabajo que tiene este tribunal, razón por la cual, asumiendo la mayor complejidad de las tareas que han debido asumir y por lo tanto, la mayor cantidad de tiempo y, capacidad que requieren en el desempeño de estas funciones, se ha resuelto enviar este proyecto de ley por medio del cual se incrementa el monto de la dieta por sesión de 1 a 4 unidades tributarias mensuales, sin variar de todas formas el tope o limite máximo que la misma ley N° 18.460 impone a sus remuneraciones.

DISCUSIÓN

Los representantes del Ejecutivo explicaron que el proyecto en informe transforma el sistema de dietas para los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, y que el criterio fundamental al que obedecen los cambios es el de atender a la carga de trabajo de los miembros, que varía de acuerdo a los períodos electorales. Por ende, señalaron, se generó un modelo en que las remuneraciones aumentan en los meses en que la carga de trabajo es mayor.

La Secretaria del Tribunal Calificador de Elecciones hizo presente que la competencia de dicho Tribunal se ha ampliado y que, además de calificar las elecciones presidenciales, de senadores y de diputados, y los plebiscitos nacionales, le corresponde también conocer de las elecciones de carácter gremial, grupos intermedios, remoción de alcaldes y concejales, consejeros regionales, de la ley de partidos políticos, etc., por lo que la remuneración de sus integrantes debía ajustarse a estas nuevas funciones.

El Honorable Senador señor Foxley opinó que habría sido conveniente abordar también en esta oportunidad modificaciones

a los tribunales electorales regionales, y consultó a los representantes del Ejecutivo por qué razón no se había hecho así.

Los personeros del Ejecutivo expresaron que, tal como se había señalado, las tareas encomendadas al Tribunal Calificador de Elecciones han aumentado notablemente, lo que no ocurre con los Tribunales Electorales Regionales, por lo que se adoptó la decisión de analizar con mayor detenimiento las modificaciones legales relativas a éstos.

Sometido a votación en general el proyecto, la idea de legislar resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, de fecha 5 de marzo de 2005, señala que el mayor gasto que irrogue el proyecto para el año 2005 será de $ 12.677 miles y de $ 21.732 miles en régimen, los que serán financiados con cargo a los presupuestos anuales del Tribunal Calificador de Elecciones, y si faltare, con cargo al ítem 50-01-03-24-03-104 de la Partida Tesoro Público del Presupuesto de la Nación.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación, en general, del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Reemplázase el artículo 14 de la ley Nº 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, por el siguiente:

“Artículo 14.- Los miembros del Tribunal percibirán una remuneración equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada audiencia a que concurran, con un máximo por cada mes calendario de veinte unidades tributarias mensuales.

No obstante lo anterior, en los meses de octubre y diciembre de los años en que se realicen elecciones de Presidente de la República y de diputados y senadores, el máximo señalado en el inciso anterior se elevará a veintiocho y a ochenta unidades tributarias mensuales, respectivamente.

Asimismo, el máximo a que se refiere el inciso primero se elevará a veintiocho unidades tributarias mensuales en los meses de agosto y diciembre de los años en que se realicen elecciones municipales. En el mes de noviembre de dichos años, se elevará a cuarenta unidades tributarias mensuales.

En el mes de enero del año siguiente a una elección de Presidente de la República, cuando se produjere lo previsto por el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política de la República, y/o de una elección parlamentaria, el máximo antes referido se elevará a ochenta y ocho unidades tributarias mensuales.

Con todo, las remuneraciones de cada miembro del tribunal no podrán exceder de 276 unidades tributarias mensuales en los años calendario a que se refiere el inciso tercero, y en los años calendario señalados en los incisos segundo y cuarto, no podrán exceder de 308 unidades tributarias mensuales.”.

Artículo 2º.- El mayor gasto que irrogue esta ley se financiará con cargo al presupuesto vigente del Tribunal Calificador de Elecciones, y, si faltare, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104, de la Partida Tesoro Público del Presupuesto de la Nación.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de julio de 2005, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, Alejandro Foxley Rioseco y José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 7 de julio de 2005.

Roberto Bustos Latorre
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES. (Boletín Nº: 3.832-05)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

El principal objetivo de la iniciativa en informe consiste en incrementar el monto de la dieta por sesión de los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones, y en establecer la fuente de financiamiento.

II. ACUERDOS: aprobación en general unánime (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 2 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de junio de 2005.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley Nº 18.460, Orgánica Constitucional sobre Tribunal Calificador de Elecciones.

- Ley Nº 18.700, Ley orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Valparaíso, a 7 de julio de 2005.

Roberto Bustos Latorre

Secretario